

RAD 110014003024-2013-173-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME GÓMEZ
DEMANDADO: JORGE ALONSO

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer. Bogotá, 23 de noviembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE ÚNICA INSTANCIA**, formulada por **JAIME ALBERTO GÓMEZ TORRES**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **NANY HEIDI ALONSO TRIANA** identificada con C.C No.876.010.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo (auto aprueba costas), se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE ÚNICA INSTANCIA** en favor de **JAIME ALBERTO GÓMEZ TORRES**, contra **NANY HEIDI ALONSO TRIANA** identificada con C.C No.876.010, por las siguientes cantidades:

Por la suma de \$700.000.00, por concepto de **COSTAS** liquidadas y aprobadas dentro del incidente de desembargo, mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(3)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 187 del 9 de diciembre de 2021